



Acordados capitulares p.^o el començe a.º En la villa de Villanueva de las Indias a cinco de
de 1829 mes de mayo de mil ochocientos veintinueve años: Los S.^{res}

D.^o Venesio Camarero y Mendonza, y Miguel Garrago Alc. ordi-
narios prim.^o y segundo p.^o S.^{tes} Pedro Arcadio menor, y
Juan Moreno Benitez Presidores de su igual forma: Thomas
Pons, y Manuel Moreno condes Diputados del Comand; y Pedro
Morales Exor. Sindico grad. y Penonero de el; unicos capitular
que componen su Ayuntamiento, estando en forma de tal segun
acostumbran hacerlo = ante mi Su S.^{no} = Es muy conforme esta
blecer disposicion; que haciendola observar aseguren la tranquilidad
publica segun lo esen omes. Sup.^{res} comunicadas; y en su v.^o acordaron
en m.^{os} los capitulares siguientes ~ ~ ~ ~ ~

1.^o Es muy notable y escandaloso el desorden que se ve en las circun-
ferencias de esta Parroquia, y parras sagradas que le corresponden
p.^o los casos de Inmundicia, pues los Niños y personas de menor
reflexion, tratan este Sitio como publico, con gran deshonra,
juergas, y demostracion. nada conforme al Santuario, y de vis-
culta, en terminos de que, no conveniendose, se tomaran las provi-
denias mas severas, p.^o que no se profane el culto de Dios, y los

2^o Los Juegos de Embite, Chupar, y otros de prohibicion, están
prohibidos. Q. m. Leyes patrias, y los Contrabandos incurren
en las penas que las mismas señalan, y el uso de Armas pro-
hibidas, y no puede menos lastim. de traer las Obra de
pa. y omegiar la tranquilidad publica ~ ~ ~

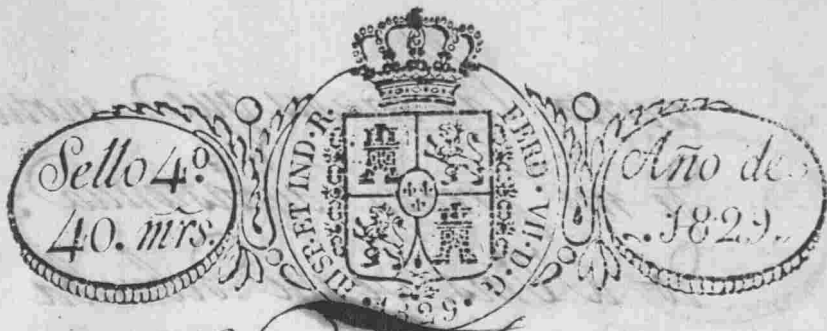
3^o A los Jun. ^{tos} y dem. Cav. nias Suelas, Se les pondrán Jaquinadas
y Vocales, v.ase las penas de Acuerdos Capitulares ~ ~ ~

4^o No se permite el extrabiffo sea arbitrando, de que los cerdos
vanden por las calles, y cercas, exponiendo à muchos ver.
à hechos de desazon, y Exponiendo los Niños à los equemas
desagradables, v.ase las penas de los mismos Acuerdos ~ ~ ~

5^o Es muy conforme el aseos y limpieza de calles, Caminos y
circunferencia de la Poblacion, pues lo esifera omes. de Po-
licia, y Veneficio que conigie la Salud publica, vanon
p. que se tratara, y dispondra, de que sean allanadas
varias Escabacion, toleradas con gual. perfuicio, y las Ester-
quevas se pongan à bastante distancia, y en especial
las que perfudiran al Pozo dulce ~ ~ ~

6^o Se prohibe vanden los Ganados en los entrefanos y vi-
nas, v.ase las penas de citados Acuerdos ~ ~ ~

Todo lo que desea el Ayuntamiento. Se observe, pues su miray
Dignidad à evitar abusos, y desordenes. con el mayor



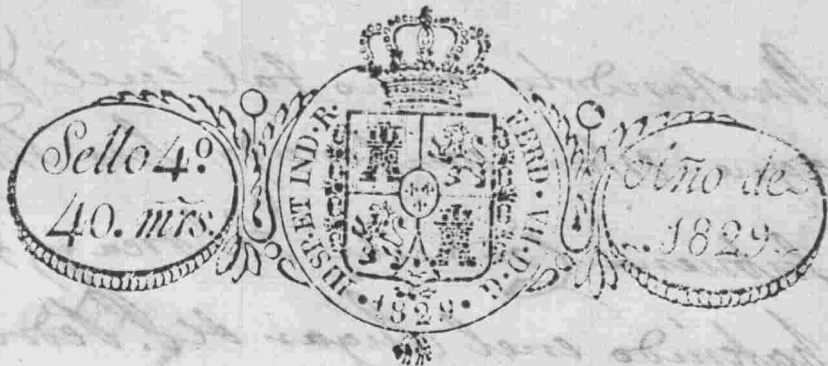
Sres del Ayuntamiento de esta Villa

D. Antonio Alvarez de Cienfuegos Profesor de primera Educacion de esta Villa, ante Vms. con el debido respeto comparezco y digo: hace 5 años fui acogido por esta corporacion para la instruccion de la infancia, con la asignacion de 200, duc. anuales pagados en dos plazos segun contrata, cuya cantidad he recibido religiosamente, aun en los años de apuros en el fondo, hasta el presente, que, segun advierto, hay cierta repugnancia, o sea morosidad en completarme los 200, duc. pertenecientes al pasado Ab. ya vencidos; por cuya razon me encuentro bastante empeñado para ocurrir á la subsistencia de mi familia: en esta atencion-

A. V. Suplico se sirvan hacer presente al Sr. Juez Presidente qual sea la causa de no completarme los 200, r. que se me deben para el completo de la libranza que obra en mi poder, habiendo faltado ya á lo pactado en la contrata, como tambien al Reglamento de S. M., que ordena se pague á los directores de la ensenanza pública aun por semanas: ó bien se me diga á continuacion de este

escrito las causas que motivan la retencion
de mi preciosa subsistencia: y decretado pi-
do a Vms. se me devuelva original para
fines convenientes. Gracia que espero recibir
de Vms. por ser de justicia que para ello ju-
ro D. a Dios que a Vms. m. d. a. Villagon-
zalo 8.º de Agosto de 1829.

M. Alvarez
De Cienfuegos



M. J. Fre Ayuntamiento

Don Lorenzo de Utrero Casado su oficio tendero natural de Galicia, y presente en Pedro: Ante U. Mas. hace presente: Que siendo su esposa hija legitima y nat. de esta Villa, y hallarse el Exponente enfermo desea hallarse alado de su Amador, padre, y familia, por lo que me es indispensable solicitar la Atencion de U. Mas. afin q por los Medios Exponente me concedan la vecindad en esta de Villa general por cuya Atencion

S. P. A. U. Mas. desirvan concederme la vecindad por cuyo Medio recibira merced. Villag. 21 de Ag. de 1829. Jose Lorenzo

A. M. 30 Se admite por vecino desta parte

Motandolo como tal en el Padron respectivo
aque estan combenidos sus Mercedes de
buena Conduta Politica y Moral q
haviendo en el Lugar de S. Pedro y de su des-
pedida. Ni lo acordaron firman y se
tralan segun acostumbra en Villag.
a tres de sep. de mil ochocientos veinte y

puete = de que doy fee =

Nemunio Casar de los

Pedro Asensio y Mendonca

Miguel Yencuro y Amato

Fra. M. G.

Moreno

Antenun

Andrés Nieto y Mostaza

en Villagomalo dno. dia notifique ante. nando a Jose
Lorenzo; en su pers. y de quedar entendido doi fee =

Mostaza

Merida y Enero 16 de 1819

Señor Alcalde de primer
Voto Don Venancio Carras
ca;

Recibo el nombramiento de
pred.^{ca} Cuarentena, y le con-
testo qd en su sede se escribió en
el pred.^{ca} Juan Palacin
del Arroyo. D. q. de a. l.
m. a. lludeole. D. n. y ma.
de con. Aff. no. Juan
del Contijo



Don Don Venancio y demás individuos qd supo-
nen el R. Ayuntamiento de Villa Guzman



1873
Año de la
Revolución

El Sr. D. Juan
de Dios
de la
Calle de
San Juan
de los
Rios
de la
Ciudad de
Badajoz
a 10 de
Enero de
1873

Don Juan
de Dios

El Sr. D. Juan
de Dios
de la
Calle de
San Juan
de los
Rios
de la
Ciudad de
Badajoz





Pl. Ayuntamiento de esta V.

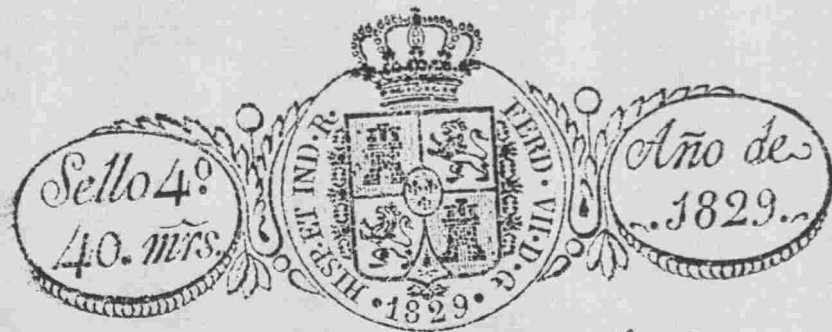
Pedro Moreno Not. Indico Gral. y Personero de la
muni. ante Vn. Segun Conyenda digo; que en los lin
cos de Vega de Vinar de la Vega termino de la misma
se hallan distintas abandonadas para una por negli
genia o impericia de un dueño en Cultivarlas,
causando perjuicio a las Vinas convecinas
con obligo de insectos y produccion de males
terribes y muy conformes. Si hay veing
que las apetezcan, y no hayan sido agua
ciados. en este terreno habia en su tiempo ante
rior y solo queda la porcion que pueden
Cultivar, siendo laboriosa, con lo que se ob
taran inmensos perjuicios; y en este caso
sean y emplacen a los propietarios vecin
y florezcan para que en el terreno
que Vn. Señalen repongan el Planto,
que si continúan sin ser esta en la pe
cion la Corporacion, se Conceda este te
rreno abandonado; para de Justicia cum
pliendo con mi comun representacion que
pido en Villag. a 23 de febrero de 1829.

Pedro Moreno



Acuerdo? Como lo pide el Sr. Indio y se fija
y señala por el Conde, mor.
de vitano proximo para que
los Proprietarios vecinos y Forasteros
repongan sus viñas abandonadas
para para este termino sin la
besta quemada se acordara quanto
sea conforme para agravia
a quien perjudicados y laboriosos en
posicion que puedan cubrir. Este
se dicto con la suficiente
expresion en el Sr. de Comendador
para integ. de quien mandado,
y presente a Comandante capitane
Jeron y Oficio de remision para
que los Conde y otros los efectos con
ben en di. lo mandaron firmar
y señalar segun deontumbran
los sup. y firmaron en el
extraordinario celebrad este dia en
Villagorreal a veinte y tres de
Febrero de mil ochoc. veinte y nueve
de que soy fey legal Guayago Juan

Memoria
y Oriol
Moren
Sinal del Dep. de Pinar del Rio
Sinal del Dep. de Pinar del Rio
Antonio
Antonio
Antonio



veintiocho de cada mes de cinco oficios p. a los Pueblos con
prebendados en la Vega; de quedi fe =

Mostano

En media de fijo - Edicto con la suficiente expresion en el Sitio
de Cortambro; de quedi fe = Villanueva primo. de Miano a.
del Sello =

Mostano

1821

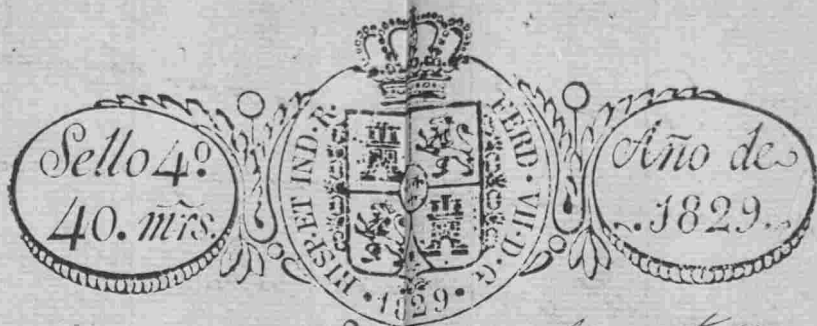
... de ...

...

...

...





Juan Espinosa, vecino de Sta. Villa, ante V. S. Miguel Garrido
yo Alcalde ordinario por S. M. y estado General de ella, por
vezco y conforme a derecho, Digo: que en la semana anterior de
a V. queja de que las aguas inmundas de diez u once vecinos para
ban por medio de mi casa sirviendoles de albañal como si mi
finca, o propiedad les debiere esta servidumbre, y V. Dispuso fue
ra a reconocerla el perito alarife Miguel Fuentes quien
manifesto no podian, ni debian correr las aguas aunque fueren
limpias, por mi casa, lo que declaro a la pronuncia judicial, y
esperando yo orden de V. para abrir zanja por la parte que deben
salir, la obtuve, y pase a ejecutar la operacion por las casas de los
dichos vecinos y dando principio al rompimiento por las casas de
Joaquín ~~Alvarez~~ y ~~Antonio~~ Patino, lo continuaron, y
al llegar a las de Francisco Galan y Alonso Corchuelo, lo se
interrumpieron y todavia lo impiden.

Esta contradiccion es a la presidencia de V. q. me
autorizo para hacer lo que mande y asi debe procurarse se lleve
a debido efecto sin que la repugnancia de los referidos Galan
y Corchuelo la hagan ineficaz, por que aunque se hubieran
opuesto en forma a ella, no podian frustrarla hasta q. en

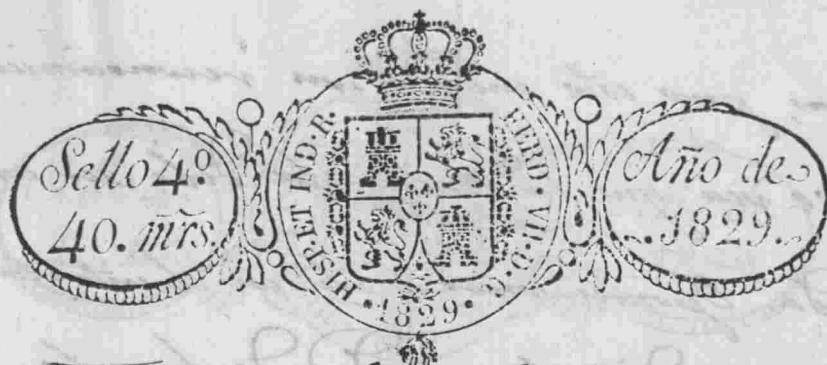
juicio se determinan por esta, pues la medida de 7. es tanto
provisional como de policía en que se cuenta
en el bien publico y particular, principalmente cuando
no sin daño de ninguno se les puede dar curso á las aguas por de
trás de las casas de ellos, y por cima de la misma. Mediante esto.
Suplico á 7. se sirva ordenar su providencia, y en su consecuencia
me mandará hacer saber á los indicados Gulem y Corchuelo no
me interrumpian en abrir la zanja que con orden de 7. he
comenzado, bajo la multa que tuviere á bien imponerles si
no obedecen y de ser de su cuenta los perjuicios que me causen
con sus aguas, y con no dejarme concluir mi trabajo. En jus-
ticia que pido, costas, jurro, &c.

D. D. Martin Gallardo y
16 d.

Fee/ Por Inocencio Espinosa de esta vecindad de este enureso el Perito. que
concede p.º proveer sin estar firmado de su Causa q. no saber
según manifiesto. La que punto de su p.º en la noche de esta día
lo firmo en Villagomero á Veintinueve de Febrero, de mil ochocientos
veintinueve; de que doy fee =

Andrés Nieto y
Mostaroz

El fondo de la casa



Juan Ferreras, y Gonzalo Espinosa vecinos de esta Villa, ante V. Sor. D. Ximeno Carrasco y Mendoza, Alcalde de ella por el estado noble, parecidos y conforme a derecho, Decimos: que ha llegado a nuestra noticia que a solicitud de Lorenzo Donoso, se trata cerrar una callejuela que siempre ha servido de agueducto de nuestras casas y de otras contiguas, y jamas ha afendido su derague al publico por que las aguas han corrido sin estancarse como sucedera condenandola con ruina de nuestros edificios y demas inmediatos, lo que no debemos consentir y menos siendo esta disposicion para que Donoso introduzca en su casa, la callejuela, pues en este caso, tenemos igual derecho a ella en la respectiva parte q. nos corresponde. De manera que sino continia la callejuela siendo como debe ser conducto ó salida de las aguas de nuestras casas, por que se tape, debera ser esto, si nosotros y los demas vecinos unidos, no queremos impedirla para que quede conforme a Justicia y si ni esto se admite, que nos quepa a todos, parte del terreno que ocupa para la precisa comodidad de nuestros



casas, pero esto cuando con reconocimiento de peritos
se vea que la callecuela debe ser donde
nada. Oponiendonos a esto en el intertanto
no se acredite la necesidad de hacerlo.

Suplicamos a V. se sirva habernos por oportuno y con
del Procurador y de Donos, determinar segun propo-
nemos o lo q. mejor corresponda a justicia q. pedimos.

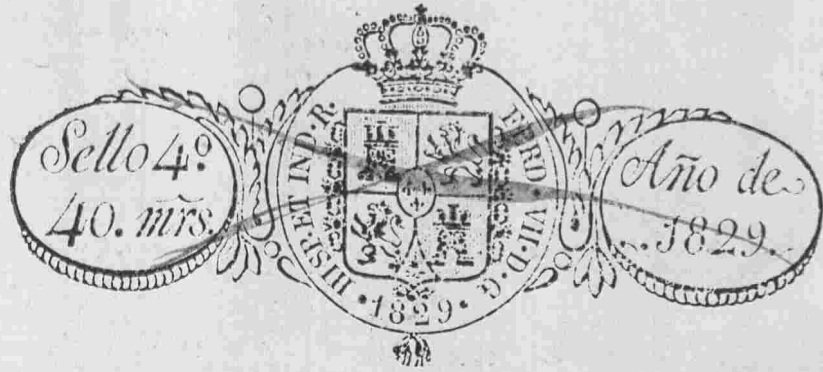
juramos, &c.

D. D. Martin Gallardo

H. N.

JUAN CRUZ

Y



a.
a.
u.
b.
i.
o.
a.
w.
b.
ve.
o.
e.





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Mes del Ayuntamiento de esta villa

El que suscribe (su hijo) con la tenia Correo... ha reclamado difunto... (como lo exige esta ley) la Pagua de Vinos del Conto años p.ª recogerla y unirlo a la Capeta que se acom... para beneficiar cobrarse tanto de R.ª Contribucion y quanto de guarderia y unido de Ciento Diez y cinco. Con lo demas de Costumbre y no ha sido posible conseguirlo hasta el dia; y que es bien perjudicial a la tolerancia y antecedente a la Corporacion actual y suscribe =

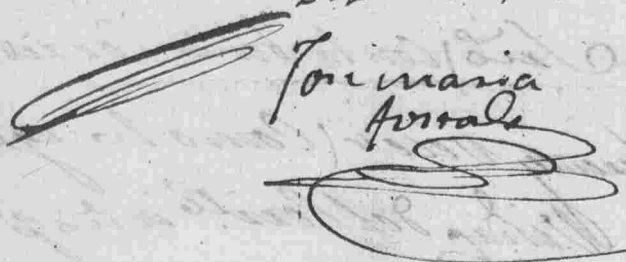
Yo a Vds. se sirban acordar se pague en esta villa. Ciudad de Segovia (solo esta el de Pedro todos uno de los que se guardan que lo fueron de la Pega y su an. a de ha ces y muy conforme al cumplimiento de las atribuciones. Bien manifiestan de las Leyes. Villag. de Diez de mis ochos. o tras de =

Enrres Nieto y... que

Ayuntamiento de los Guardas... moned...



presenten los Papeles que se reclaman para liquidacion,
recaudacion, y encasillados. En lo acordado fir-
mamos, y señalamos los capitulos. Concur-
en el punto de este dia en Villanueva, a las once de
dia. de mil ochos. Veintiocho =


Tomaria Ferrada

Señal del Sr. Alcaide
Vicente Barco =

Martin Malpica

Señal del Sr. Diputado
Sancho Sanchez =

Señal del Sr. Diputado
Facundo Alvarez =

Ante mi

Alonso Moreno
Cortez

Andrés Nieto
Moreno





firmaron y sanabaron los mros. segun acostumbrado
dequedoy fee = fue Sepublique con fijacion de Edicto =

Enm. do = cr = vale =

Mem. Carrasco y Memora

Miguel Garrayo

[Signature]

[Signature]

Pedro Asensio

Juan^{co}

Moreno

Señal del Sr. Diputado

Man. Moreno

Ante mi

Andrés Prieto

Nota En seis de citado mes y a. de fijo el edicto con la suficiente
expresion, en el diez de setiembre; dequedoy fee =

Mostaza

Magordomio Villagomalo a tres de citado mes y a.

Los mismos s. res con mi asistencia, y la del Sr. D. Gabriel Moncaño y Corella, cura propio de esta Parroquia, estando en forma de Ayuntamiento, acordaron unanimito

los nombres siguientes =

Por Magordomo de la Fabrica, a Pedro tres =

De Jesus Carrasco, ad. Pedro Oran y Manod =

De la piedad, a D. Fr. Co. Donoso =
 Del Paganis, a Alonso Lorenzo =
 De s. Gregorio, a Patricio Alvarez =
 De s. Juan, a Felis Terrones =
 De Animas, José Barco, y Pedidor, Ambrosio Llanos =
 Receptor de Bulas, a Miguel Loriguera =
 Y p. r. Predicador Catedral, a Fr. Fr. Co. Palacios, Religioso =
 Decano de s. Fr. Co. en el Convento de la Antigua de la Ciudad
 de Mérida; y acordaron sus m. r. de. Se libro del mismo tenim.
 en relación viciando de esta nominación con el correspondiente
 oficio al R. P. Guardian, exigiendo constancia; y del s. d.
 en virtud de la S. r. acostumbrada, p. la notoriedad de Mayordom
 mos y demas, a la M. r. de teneria, y hora del oficio en el pro
 ximo día feriado; advirtiendo el S. r. cura, que los Paganis que se
 verifican a beneficio de algunas cofradias, p. a. Resulta, con
 presencia la S. r. curia, el May. m. y Ciudad P. r., reuniendo cada
 uno S. r. de los efectos en que consisten a fines convenient
 tes; a lo que se accedió por sus m. r. de. concluyeron firma
 ron, y se valaron según acostumbrado; de que doy fe =

Nemésio Comas
 y Mendosa
 Pedro Asensio
 Miguel Garriga
 Juan. Co.
 Moreno



Señal del Sr. Diputado
Manuel Moreno

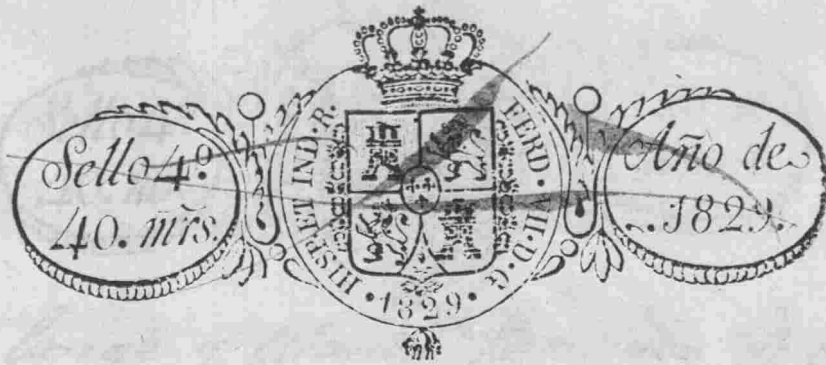
Ante mí
Andrés Prieto
Notario

Yo el infrascripto en quince de citado mes de el tercio p. la expedición la acaesmal,
el que se dispuso conoficio p. la venencia el Sr. P. Guardian
Derechos; de quedi fe =

Notario

Otras

Se ha habilita la Campanita de la Hermita de vras. Sta
de la Piedad para los toques de Nonda p. Carceres
la vras de la Campana para esta fin abire
al vecindario en las horas prebendas; Cuy
uso interino ha permitido el Sr. Cura de esta
Parroquia. Combenido de la pacion que
unidad lo que se publicara con fijacion



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]





Que Jorge y Estanido Mornado de May Cuatisadey
y demás necesarias D. Mamon Munino y Garcia
Presidente en esta Ciudad lo nombraban y nom-
braron unanimente por escribano de lypre
todo fondo y acordaron se le deca con todo
los honores y obenciones q ta R. Instrucion
de este Reino prebiere haciendole entrega de
documentos conformal yntentaria q requieren
el fondo guardandole y haciendole guardar los
prerogativas q le tocan para no ser despojado
sin justa causa y site combinen en lo sucesivo
comprobar esta denominacion se le franquea
ya testimonio literal de este Acta. Concluyeron
sus mercedes advertiendo se le notifique para
su reptacion de que doy feez

Nuncio Casares y Miguel Garrayo
Mendoza y Prieto
Pedro Ascensio
Joan Co Moreno
Señal del S.º Dip.º Señal del S.º Dip.º
Thomas Comv. Manuel Conij Mor.º Antenu
Pedro Moreno Andres Prieto
Mortada

Notif. y Aceptacion En Villagorral a veinte del citado
mes y año. Notifique el nombra
miento de heribans del R. Porito

de Ma Villa a D. Ramon Munera y Garcia

Mediante esta Decretada y entendido lo. Sup.
to. y prometio Cumplir Si la Intervencion

hiciera Verificar el total y reintegro de Ma

por parte de deudas a favor del fondo, pues

si lo contrario no se combiene de tempear

la Atencion de cuentas cobradas y de mas

documentos y lo. Requieren firmandolo de

dos fees

Ramon Munera
y Garcia

Andrés Nieto
Morales

Trío. dy. fe =

Memoria Caran...
y Memoria...

Miguel Zamora
y...
Juan...
Morero

Señal del Sr. Diputado
Thomas... Manuel Moreno

Antena

Antonio Lino

Uro

Vista Villa de Villagonzalo a diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos veinte y nueve los
Sr. de Ayuntamiento, Diputados y Procurador Sindico
y Personero del comun y concurren en el
celebrada esta dia firmaron y sellaron segun
se describe en diversa parte mi secretario
que Antonio Quintana fallecio el veinte y tres
de feb. ultimo en esta ciudad y tubo el cargo
de la Gerencia del Sr. Pariente de esta dicha
Villa y de consiguiente en Ciudad estaban los
documentos que me cargo que en Villagonzalo el
fondo y el muy conforme a lo que se presenta
de de siempre con el celo y prontitud.

